

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**25698** *CONFLICTO positivo de competencia número 987/1986, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 99/1986, de 3 de abril, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 987/1986, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 6.1, desde las palabras «siendo también ....» hasta el final; 9.3, letra b) y la disposición transitoria del Decreto 99/1986, de 3 de abril, sobre el ejercicio de competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de Cajas de Ahorros. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto 99/1986 antes referido, desde el día 11 de septiembre pasado, fecha de la formalización del conflicto, en los preceptos indicados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

**25699** *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 864, 865 y 929/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 864, 865 y 929/1986, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.<sup>a</sup>, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3, de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**25700** *RECURSO de inconstitucionalidad número 887/1986, interpuesto por el Senador don Luis Fernández Fernández-Madrid, contra determinados preceptos de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, de la Asamblea de Extremadura.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 887/1986, interpuesto por el Senador don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y en representación de 50 Senadores más, contra los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, de la Asamblea de Extremadura, sobre la dehesa en dicha Comunidad Autónoma.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**25701** *RECURSO de inconstitucionalidad número 842/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 842/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 11.3; 25.2; 49; 50; 52;

54.1, 2 y 3; 59; 61; 67.3 último inciso; 126.2; 129, apartado 1, epígrafes b), c) y d), apartado 2, epígrafe b), números 2, excepto la primera proposición, 4, 6 y 7, y apartado 3; 145; 150.1.b); 158; 160.1 y 2; 410.2; 414; 460.5, y disposición final séptima, apartado 1, epígrafes a) y b), primera proposición, y apartado 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**25702** *RECURSO de inconstitucionalidad número 899/1986, promovido por la Junta de Galicia, contra determinados preceptos de la Ley 14/1986, de 25 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 899/1986, promovido por la Junta de Galicia, contra los artículos 2; 40, apartados 5, 6 y 12; 42, apartado 5; 43; 49 a 56; 70 a 77; 95, apartado 1, y restantes preceptos de la Ley del Estado 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la medida en que tenga que entrar en juego por razones de conexión o consecuencia, en aras de la armonía jurídica.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**25703** *RECURSO de inconstitucionalidad número 951/1986, promovido por el Gobierno Vasco, contra el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 951/1986, promovido por el Gobierno Vasco, contra la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en cuanto señala la condición o categoría de principios básicos en materia de contratación administrativa, aplicables directamente a todas las Administraciones Públicas, y a la totalidad de los artículos de la Ley y Contratos del Estado contenidos en el mencionado Real Decreto Legislativo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**25704** *PROTOCOLO complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre España y Honduras para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral, firmado en Tegucigalpa el 18 de julio de 1984.*

**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE ESPAÑA Y HONDURAS PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COOPERACIÓN INTEGRAL**

Los Gobiernos de España y de Honduras, en aplicación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, firmado en Tegucigalpa el 8 de diciembre de 1981, y del Protocolo anejo sobre

el Estatuto de Expertos en la Cooperación Técnica, han resuelto firmar el presente Protocolo Complementario.

#### ARTÍCULO 1

Ambos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral para 1984, constituido por diversos programas sectoriales, que estarán dirigidos a promover actividades de cooperación técnica en las siguientes áreas: Sanidad, Administración Local, Cooperativismo Rural, Agricultura, Educación y Administración Pública y, posteriormente, a otros sectores que de mutuo acuerdo se determinen.

#### ARTÍCULO 2

El Plan de Cooperación Integral para 1984, señalado en el artículo precedente, se inserta en el Plan de Cooperación Integral con Centroamérica, por lo que, además de las acciones de cooperación que a nivel nacional se desarrollen en Honduras, en su momento y de común acuerdo, se abordarán acciones de ámbito subregional, basadas en una infraestructura y objetivos comunes.

Dichas acciones se desarrollarán en la forma en que se determine por ambas Partes.

#### ARTÍCULO 3

El Plan de Cooperación Integral, incluido en el presente Protocolo, se basa en la coordinación de esfuerzos de los diversos organismos centralizados y descentralizados del Gobierno de Honduras y hasta de las instituciones no gubernamentales, por lo que se hace precisa una coordinación que permita la aglutinación de todas aquellas acciones específicas para el logro de un plan coherente e integrado.

A estos efectos, el Órgano hondureño que tendrá a su cargo la coordinación general del programa será la Oficina de Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Órgano español que tendrá a su cargo la coordinación general del programa, será el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).

#### ARTÍCULO 4

Por el presente Protocolo, el Gobierno español se obliga a:

a) Enviar a Honduras Expertos-Coordinadores en las materias objeto de cooperación, los cuales desarrollarán sus actividades a lo largo de 1984, por un período global que totaliza treinta y cinco meses Experto-Coordinador.

b) Enviar a Honduras Expertos-Cooperantes en las materias objeto de cooperación, los cuales, siguiendo las directrices de los Expertos-Coordinadores, actuarán en Honduras, desarrollando, a lo largo de 1984, sus actividades, por un período de tiempo global que totaliza ciento cinco meses Experto-Cooperante.

c) Facilitar el material de trabajo y consulta necesario para el desarrollo normal de las acciones de cooperación previstas en el Plan.

d) Otorgar 15 becas para el perfeccionamiento, en España, de los hondureños que actúen como contrapartes de la cooperación española.

#### ARTÍCULO 5

Los pasajes de avión, los honorarios y los seguros de accidente y enfermedad de los Expertos-Coordinadores y de los Expertos-Cooperantes españoles, serán cubiertos plenamente por el Gobierno español.

#### ARTÍCULO 6

Las becas, a que se refiere el apartado d) del artículo 4, comprenden las siguientes áreas y tendrán una duración máxima de tres meses:

- Enseñanza.
- Materiales de trabajo e informativos.
- Una cantidad mensual por importe de 50.000 pesetas, para gastos de alojamiento.
- Viajes programados con ocasión del desarrollo de la beca.
- Pasajes de regreso a Honduras.

#### ARTÍCULO 7

Por el presente Protocolo, el Gobierno hondureño se obliga a:

b) Poner a disposición del Plan las Instituciones y Organismos en los que deban desarrollarse las acciones de cooperación.

c) Conceder una suma a convenir, de mutuo acuerdo, por las Partes, para cubrir gastos de alojamiento de los Expertos-Coordinadores y Expertos-Cooperantes del Plan.

d) Otorgar a los Expertos-Coordinadores y a los Expertos-Cooperantes que, en aplicación de los acuerdos complementarios, se desplacen a Honduras, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno hondureño otorgue a los Expertos de las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, extendiéndoles a su llegada a Honduras el correspondiente documento de Misión Internacional, previa la acreditación por vía diplomática.

e) Poner a disposición de la Misión española los servicios necesarios de oficina con mobiliario, teléfono y servicios de secretaría.

f) Para los desplazamientos obligados en cumplimiento de las funciones de Expertos y Cooperantes, facilitarles la movilidad correspondiente.

g) Cuando, por razón de la cooperación, los Expertos-Coordinadores y los Expertos-Cooperantes deban desplazarse por el país, facilitarles las dietas o viáticos que se abonen a sus contrapartes.

h) Los gastos de alojamiento de los Expertos-Coordinadores y a los Expertos-Cooperantes serán fijados, de mutuo acuerdo, por ambas Partes.

#### ARTÍCULO 8

Con independencia de que ambas Partes lleven a cabo, con carácter permanente, la supervisión y evaluación de las acciones de cooperación previstas en el presente Protocolo, se establecerá una Comisión Mixta de seguimiento en Honduras, constituida por un representante del organismo receptor de la cooperación, un representante del CONSUPLANE y un representante de la Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, la cual se reunirá preceptivamente cada seis meses y siempre que una de las Partes estime necesaria su convocatoria.

De las reuniones de la Comisión se levantará la correspondiente acta, en la que deberá consignarse el resultado de la evaluación, así como las sugerencias de la propia Comisión, en orden a una mayor efectividad de la cooperación.

#### ARTÍCULO 9

Las obligaciones contraídas por el Gobierno hondureño serán cumplidas por las Instituciones receptoras de la cooperación.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español serán cumplidas por las Instituciones cooperantes, a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).

#### ARTÍCULO 10

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente acuerdo, serán satisfechos con cargo a los créditos anualmente autorizados en el presupuesto ordinario del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

#### ARTÍCULO 11

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan notificado, recíprocamente, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Para la denuncia del mismo será preciso el preaviso de un mes y no afectará a los proyectos en vías de ejecución.

Hecho en Tegucigalpa, Distrito Central el día 18 de julio de 1984, en dos originales, en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno hondureño,  
EDGARDO PAZ BARNICA  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

Por el Gobierno español,  
GERMAN DE CASO RIDAURA  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario

El presente Protocolo Complementario entró en vigor el día 30 de julio de 1986, fecha de la última de las notificaciones intercambiadas entre las Partes comunicándose el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agueras.